

**Versión Pública de Resolución RR-4566/2023, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4566/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4566/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210447923000089, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4566/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

V. El uno de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El quince de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cinco de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210447923000089**, fue presentada en los términos siguientes:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud.

Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUEBLA, en el MES de FEBRERO DE 2023 (01 al 28 de FEBRERO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

Se ingresa la solicitud el día de hoy con el propósito de que se me brinde la respuesta en tiempo y de acuerdo a lo que se está solicitando, con la finalidad de evitar el retraso del día inhábil correspondiente al 21 de marzo y que como consecuencia, provoca que se recorra la fecha límite de entrega. Pero es necesario resaltar, que estoy solicitando y requiero, por favor, la información de todos los días del mes mencionado. Gracias por su amable atención..” (Sic)

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4566/2023
Folio: 210447923000089

El día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447923000089, en la que pide se le informe:

“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud. Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUEBLA, en el MES de FEBRERO DE 2023 (01 al 28 de FEBRERO). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido. Se ingresa la solicitud el día de hoy con el propósito de que se me brinde la respuesta en tiempo y de acuerdo a lo que se está solicitando, con la finalidad de evitar el retraso del día inhábil correspondiente al 21 de marzo y que como consecuencia, provoca que se recorra la fecha límite de entrega. Pero es necesario resaltar, que estoy solicitando y requiero, por favor, la información de todos los días del mes mencionado. Gracias por su amable atención.” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracción IV y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que se remite de manera adjunta la información solicitada.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, pidiéndole que se sirva contestar la encuesta de satisfacción o retroalimentación siguiente:

<https://goo.gl/forms/Q8GhTX5rv8Z54Ts03>

En caso de no contar con la realización de la misma, damos por satisfactoria la respuesta recibida.(Sic)

Del archivo Excel se puede observar la siguiente información, respecto a doscientos veintisiete registros:

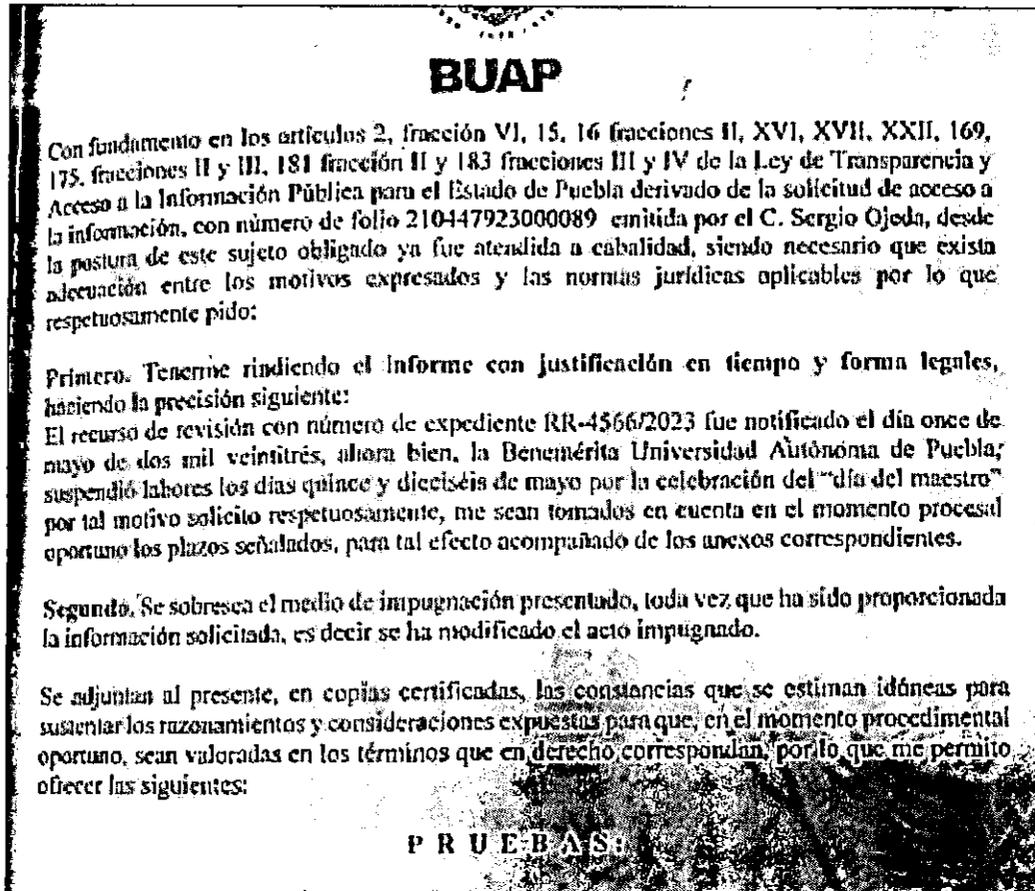
A	B	C	D	E	F	G	H	I
UNIDAD DE ENTREGA	MES	TIPO DE EVENTO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	RECIBIDO			
2	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	FARMAPRAM 0.25 MG C/30 TAB	17		
3	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	CARDINIT 10 MG C/7 PARCHES	15		
4	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	ARANESP 500 MCG/1ML SOL INY	1		
5	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	ENFAMIL PREMIUM NUTRAMIGE	9		
6	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	NUBRENZA 8MG/24 H C/14 PARC	20		
7	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	ALMACEN DE DROGAS SA DE CV	NUBRENZA 8MG/24 H C/14 PARC	6		
8	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	MEDICAL VIVE	ENALAPRIL 10 MG C/30 TAB ULTR	280		
9	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	EXELON 18 MG/24H C/30 PARCHI	6		
10	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	EXELON 9 MG/24H C/30 PARCHI	1		
11	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	EXELON 9 MG/24H C/30 PARCHI	21		
12	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	COMERCIALIZADORA ARVIEN SA DE CV (P)	GILENYA 0.5 MG C/28 CAP. fe	1		
13	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	COMERCIALIZADORA ARVIEN SA DE CV (P)	GILENYA 0.5 MG C/28 CAP. fe	1		
14	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	BLODDIVIT 80 MG C/30 TAB	110		
15	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	XARELTO 20 MG C/28 COMP	50		
16	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	AZARGA SUSP 5 ML	20		
17	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	COMERCIALIZADORA ARVIEN SA DE CV (P)	DABEX XR 750 MG C/30 TAB	1000		
18	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	DEXABION DC SOL INY 3 ML C/1 J	50		
19	FARMACIA HOSPITALARIA	FEBRERO	Adjudicación Pública	NADRO S.A.P.I. DE CV	DEXABION DC SOL INY 3 ML C/1 J	50		

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"En seguimiento a la respuesta para la solicitud con número de folio 210447923000089, le informo que en el archivo que envían de respuesta, la información se encuentra incompleta, ya que no adjuntan el dato de Precio unitario por cada registro. Solicito de la manera más atenta, respondan completa y correctamente, con base en lo solicitado, vía correo electrónico a la siguiente dirección: ... o vía la Plataforma Nacional de Transparencia (INAI). Gracias por su amable atención.."

Por su parte, este sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veinte de abril del dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN



☞ A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas con firma digital, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veinte de abril mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico del solicitante, con alcance de respuesta, con precio unitario, con un archivo adjunto en formato Excel denominado "COMPRAS FEBRERO SOL-90-2023.xlsx.

☞ El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, y de la tabla en Excel adjunta con precios unitarios adjunta se encuentra en los siguientes términos:

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, se modificó el acto reclamado, el cual consistió, en responder la totalidad de los cuestionamientos proporcionando los precios unitarios de los medicamentos informados.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

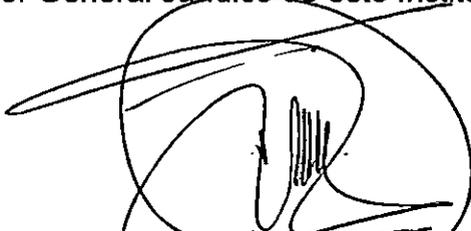
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



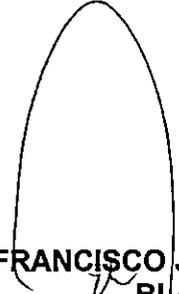
Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-4566/2023**
Folio: **210447923000089**

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-4566/2023
Folio: 210447923000089

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4566/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de julio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución